



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	NATALIA ISABEL RAMIREZ FREYLE.
DEMANDADO	ROLAND ALBERTO BACCA SANTIAGO.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00071-00

Estudiada la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada por la señora NATALIA ISABEL RAMIREZ FREYLE, contra el señor ROLAND ALBERTO BACCA SANTIAGO, quien representa a la menor NNA E.B.R., el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. En el encabezado de la demanda la designación del Despacho está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira. (*Numeral 1 Art. 82 del C. G. del P.*)
2. No se acreditó el envío de la demanda al correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el Art. 6º Inciso 4º de la Ley 2213 de 2022.
3. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado. (Ley 2213 del 2022).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL presentada por la señora NATALIA ISABEL RAMIREZ FREYLE, a través de apoderado judicial, contra el señor ROLAND ALBERTO BACCA SANTIAGO, quien representa a la menor NNA E.B.R.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2024-00071 Custodia y Cuidado Personal.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Abogada YOHANA MARIA URBINA ZABALETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.798.321, T.P. No. 131.820, quien representa a la señora NATALIA ISABEL RAMIREZ FREYLE, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efetos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.